



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
Jr. Gregorio Delgado N° 260 - Tarapoto

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 274-2012-MPSM

Tarapoto, 08 de Mayo del 2012

**VISTO:**

El recurso impugnativo de apelación interpuesto por el señor Django Flores López contra la Resolución Gerencial N°037-2012-GM-MPSM de fecha 27 de febrero del año 2012 que sanciona con cese temporal de 12 meses sin goce de remuneraciones, ingresado por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de San Martín con fecha 10 de abril del año 2012 - Registro N°5312.

Informe Legal N°066-2012-OAJ/MPSM, de fecha 07 de Mayo del año 2012 por el cual opina se declare improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Django Flores López.

**CONSIDERANDO:**

El recurso impugnativo de apelación interpuesto por el señor Django Flores López contra la Resolución Gerencial N°037-2012-GM-MPSM de fecha 27 de febrero del año 2012 que sanciona con cese temporal de 12 meses sin goce de remuneraciones, refiere que el argumento básico que se usa en la resolución apelada para sancionar al recurrente es haber incurrido en exceso de gastos fuera de lo estipulado por la Directiva N°006-2008-DC/MPSM, gastos que se han producido en el año 2010, según se puede apreciar del acta de arqueo de caja chica de la indicada fecha que se hace mención en la resolución apelada.

Asimismo, el abogado del apelante Django Flores López refiere que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor a un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal que hubiera lugar, asimismo resalta que en este caso resulta evidente que la supuesta falta ha sido conocido por el órgano de control institucional y por mis superiores en abril de 2010, por lo tanto vuestra representada carece de facultad para sancionarme por hechos que han sido conocidos por la autoridad en abril del año 2010, ya que la potestad sancionadora de la autoridad ha prescrito en abril del año 2011, por lo que al haberse iniciado el proceso disciplinario recién en el año 2012 por hechos ocurrido y conocidos en el año 2010, todo lo actuado en este caso resulta nulo de puro derecho, en virtud a lo prescrito por el Artículo 173 de la acotada norma legal, por lo que se invoca archivar el caso por prescripción de la acción administrativa.

Que el apelante Django Flores López refiere que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor a un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal que hubiera lugar, asimismo resalta que en este caso resulta evidente que la supuesta falta ha sido conocido por el órgano de control institucional y por mis superiores en abril de 2010, por lo tanto vuestra representada carece de facultad para sancionarme por hechos que han sido conocidos por la autoridad en abril del año 2010, ya que la potestad sancionadora de la autoridad ha prescrito en abril del año 2011,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
Jr. Gregorio Delgado N° 260 - Tarapoto

por lo que al haberse iniciado el proceso disciplinario recién en el año 2012 por hechos ocurrido y conocidos en el año 2010, todo lo actuado en este caso resulta nulo de puro derecho, en virtud a lo prescrito por el Artículo 173° de la acotada norma legal, por lo que se invoca archivar el caso por prescripción de la acción administrativa.

Que, mediante Informe Legal N°066- 2012-OAJ/MPSM, de fecha 07 de Mayo del año 2012 la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín opina se declare improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Django Flores López, por las siguientes razones: Que el primer argumento citado por el apelante no es sólo por aquello, sino porque la Factura N°001-000009 de fecha 25 de enero del año 2010, perteneciente a la Ferretería Las Palmeras EIRL se aprecia compra de Gasolina por el monto de Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles, éste establecimiento según la información histórica de la SUNAT, no expende combustible, por lo tanto se habría facilitado la factura para cumplir con las rendiciones, siendo infundado lo descrito por el apelante.

Que, a ello se suma la reincidencia del señor Django Flores López sustentado con Resolución Gerencial N°125-2011 de fecha 20 de julio del año 2011, por el cual se sanciona con treinta días sin goce de remuneraciones por haber recibido dinero en efectivo para realizar trámites de Licencia de Funcionamiento, de conformidad al inciso a) del Artículo 154 del D.S. N°005-90-PCM, siendo infundado lo descrito por el apelante.

Que, así también es improcedente el recurso de apelación porque el proceso administrativo disciplinario no ha prescrito, razón que el señor Walter Grundel Jiménez - Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín, toma conocimiento el 24 de noviembre del año 2011.

Asimismo, el Artículo 17° del D.S.N° 033-2005-PCM "El plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años contados desde la fecha en que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción, salvo que se trate de infracciones continuadas, en cuyo caso el plazo de prescripción se contabilizará a partir de la fecha en que se cometió la última infracción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar".

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín, además del sustento de hecho y derecho acredita con los siguientes medios de prueba:

a.- Informe N°280-2011-OAJ/MPSM de fecha 24 de noviembre del año 2011, remitido al señor Walter Grundel Jiménez – Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín, se pone de conocimiento las irregularidades y responsabilidad directa del señor Django Flores López.

b.- Memorándum N°864-2011-A-MPSM de fecha 25 de Noviembre del año 2011 del señor Walter Grundel Jiménez – Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín respecto al Expediente Administrativo e Informe N°280-2011-OAJ/MPSM de fecha 24 de noviembre del año 2011 mediante el cual se remite al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
Jr. Gregorio Delgado N° 260 - Tarapoto

c.- Informe N°003-2011.CPPAD/MPSM de fecha 19 de diciembre del año 2011 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, al señor Walter Grundel Jiménez – Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín, por el cual se remite las recomendaciones de instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Django Flores López y Otros.

d.- Resolución de Gerencia N°001-2012-GM.MPSM de fecha 11 de enero del año 2012, se instaura proceso administrativo disciplinario contra Django Flores López y otros.

e.- Informe N°002-2012-CPPAD/MPSM de fecha 22 de febrero del año 2012 del Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios al señor Walter Grundel Jiménez - Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín y al señor Gerente Municipal.

f.- Que, con Resolución Gerencial N°037-2012-GM.MPSM de fecha 27 de febrero del año 2012, se sanciona con cese temporal por doce meses sin goce de remuneraciones al señor Django Flores López de acuerdo al inciso c) del Artículo 155°, 170° del D.S. N°005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Por lo que, haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del Artículo 20° y 43° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO**.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Django Flores López contra la Resolución Gerencial N°037-2012-GM.MPSM de fecha 27 de febrero del año 2012 y CONFIRMESE la sanción impuesta de Cese Temporal por doce meses sin goce de remuneraciones.

**ARTICULO SEGUNDO**.- Remítase copia de los actuados a la Procuraduría Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín para el ejercicio de sus atribuciones.

**ARTICULO TERCERO**.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la ejecución de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

**ARTICULO CUARTO**.- Notifíquese al señor Django Flores López.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



C.C.  
OCI  
GM, GA, ORH, OAJ  
Archivo



Municipalidad Provincial de San Martín  
11-05-2012  
Walter Grundel Jiménez  
ALCALDE

